

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS Y ASESORÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO (PROMOTOR), REPRESENTADO POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho Órgano Colegiado autorizó "...con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Cuarta y Trigésima Séptima de las citadas Reglas, aprueba los Programas

denominados *Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA)*, de *Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL)* y el nuevo esquema de *Concesiones para Autopistas de Cuotas...*”.

- e) En la Primera Sesión Ordinaria de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fondo, mediante Acuerdo SEF/1ª /11-ABRIL-2016/VII-H, dicho Órgano Colegiado autorizó “...en relación con los estudios para el Programa de Gestión de los residuos sólidos base cero (Estudios), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), a favor del Ayuntamiento de Guadalajara, en el estado de Jalisco (Promotor), para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral; ii) Estudio de Rentabilidad Social; iii) Estudio de Conveniencia de una Asociación Público-Privada, en conjunto Estudios, y iv) asesoría Estratégica (Asesoría), conforme a lo siguiente, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del costo total, sin incluir el IVA de

“a) “Coordinación General hasta por \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

“b) “Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral hasta por \$2'065,500.00 (dos millones sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

“c) “Análisis de Rentabilidad Social, hasta por \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);

“d) “Análisis de Conveniencia del Proyecto mediante un esquema de Asociación Público-Privada, \$625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), y

“e) “Asesoría Estratégica, hasta por \$2'062,500.00 (dos millones sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Los montos restantes de los [SIC] Coordinación, Estudios y de la Asesoría, así como el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de ellos serán aportados por el PROMOTOR...”.

- f) Mediante oficio No. DGFAUT/612/000210 de fecha 15 de marzo de 2016, emitido por Carlos Sánchez Gasca, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que “...esta Secretaría manifiesta su conformidad con la información de la citada Ficha, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que i) cumplen con las disposiciones normativas y legales aplicables y ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos...”.

Handwritten signature: JBR

Handwritten signature: [Illegible]

Handwritten signature: [Illegible]

- g) En la Segunda Sesión Ordinaria de 2016 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fondo, mediante Acuerdo SEF/2ª /25-JULIO-2016/V-E, dicho Órgano Colegiado autorizó *“Con fundamento en el numeral 33.1.2. de las Reglas de Operación, en seguimiento al “Programa de Gestión de Residuos Sólidos Base Cero” en el Municipio de Guadalajara (PROGRAMA) y al acuerdo SEF/1ª/11-ABRIL-2016/VII-H, se autoriza modificar el acuerdo, a fin de que la parte correspondiente al PROMOTOR, sea aportado en especie, mediante los servicios que realice Corporación Financiera Internacional, del Grupo Banco Mundial (IFC), quien además fungirá como Coordinador General para la implementación del PROGRAMA.*

En virtud de lo anterior se autoriza realizar el pago del apoyo al IFC como contraprestación, dicho pago no incluirá el pago de impuestos o cualquier otro concepto no identificado en el Acuerdo.

Se autoriza al Fiduciario a negociar los términos y condiciones definitivos del Apoyo los cuales no podrán modificar o alterar los términos sustanciales del presente Acuerdo”.

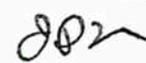
- h) A fin de dar cumplimiento a los Acuerdos referidos en las declaraciones e) y g) anteriores, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- i) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- b) El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los

bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.

- c) Mediante oficio 49/2016 de fecha 26 de enero de 2016, suscrito por Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal de Guadalajara, hace constar que "... 1. Es voluntad de mi representada adherirse al Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PRORESOL...".
- d) Mediante "Decreto que aprueba suscribir un convenio de apoyo financiero, CAF, entre el Municipio de Guadalajara y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", FONADIN, con la finalidad de llevar a cabo el Programa de Gestión de los Residuos Sólidos Base Cero en el Municipio, bajo los Lineamientos del Programa de Residuos Sólidos Municipales (Lineamientos PRORESOL)", publicado el 16 de mayo de 2016, en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.
- e) Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; de fecha 14 de junio de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción V, 47 fracción I, 48 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Anna Bárbara Casillas García, Síndico, acredita su personalidad con Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; de fecha 14 de junio de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 38 , 52 fracción II y 53 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 41 y 42 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.





- g) Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada de la sesión ordinaria 01 de octubre de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 51 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) Juan Partida Morales, Tesorero Municipal, acredita su personalidad con copia certificada de la sesión ordinaria 01 de octubre de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 63, 64 y 66 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- i) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, así como el PRORESOL.
- j) Mediante oficio 50/2016 del 26 de enero de 2016, suscrito conjuntamente por Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal de Guadalajara y Anna Bárbara Casillas, Síndico Municipal, solicitaron al FONDO "... apoyo a fin de gestionar ante el Fideicomiso referido en la Institución que representa, la obtención de un apoyo financiero en el marco del Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), para la elaboración de los estudios denominados "**Gestión de Residuos Sólidos Base Cero**", con el objetivo de obtener el conjunto de alternativas viables así como la respectiva caracterización de las mismas a fin de contar con elementos que nos permitan llevar a cabo la realización del proyecto con la participación del sector privado en la inversión, operación y mantenimiento del mismo...".
- k) Mediante oficio No. 364/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrita conjuntamente por Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal de Guadalajara y Anna Bárbara Casillas García, Síndico Municipal, solicita al FONDO aprobar la propuesta de financiamiento para la realización de los Estudios y la Asesoría Estratégica relativos al Programa de Residuos Sólidos Base Cero.
- l) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

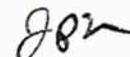
PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, en los términos de los Acuerdos SEF/1ª /11-ABRIL-2016/VII-H y SEF/2ª /25-JULIO-2016/V-E, en relación con los Estudios para el Programa de Gestión de los Residuos Sólidos Base Cero (PROGRAMA), el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable por la cantidad de hasta \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, para destinarlo al pago de la contraprestación derivada de la contratación de la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial (IFC), a fin de que el IFC realice lo siguiente:

- (i) Reciba como contraprestación hasta la cantidad de \$5'750,000.00 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- (ii) Contrate la elaboración de lo siguiente: i) Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral; ii) Estudios de Rentabilidad Social; iii) Estudios de Conveniencia de una Asociación Público-Privada (ESTUDIOS) y iv) Asesorías Estratégicas (ASESORÍAS).

Las partes convienen que los recursos correspondientes al PROMOTOR para la realización de los ESTUDIOS y las ASESORÍAS, sean aportados en especie, mediante los servicios que realice el IFC, quien además fungirá como Coordinador General (COORDINACIÓN) para la implementación del PROGRAMA.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir y entregar previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

1. Entregar al FONDO copia del instrumento jurídico que acredite la contratación del IFC para realizar los ESTUDIOS, ASESORÍAS y la COORDINACIÓN
2. Obtener la autorización de SEMARNAT y del FONDO respecto de los Términos de Referencia para contratar al IFC.





3. Contratar al IFC dentro del plazo de 180 días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
4. Entregar copia del dictamen jurídico elaborado por el PROMOTOR que señale las disposiciones aplicables para la contratación del IFC.
5. El instrumento jurídico que acredite la contratación del IFC deberá establecer de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - I. El objeto del contrato, descripción y alcance de los ESTUDIOS, ASESORÍAS y la COORDINACIÓN.
 - II. Que el costo total de los ESTUDIOS, ASESORÍAS y la COORDINACIÓN serán aportados por el IFC, a excepción del monto del APOYO.
 - III. Que la realización y entrega de los ESTUDIOS y ASESORÍAS deberán efectuarse en un plazo no mayor de 24 meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato que celebren el PROMOTOR y el IFC.
 - IV. En caso de que los ESTUDIOS, ASESORÍAS y la COORDINACIÓN no se lleven a cabo o no se entreguen a satisfacción del PROMOTOR dentro del plazo de 24 meses, contado a partir de la firma del contrato que celebren el PROMOTOR y el IFC, el APOYO podrá darse por cancelado sin necesidad de efectuar previa notificación al PROMOTOR.
 - V. Que los derechos patrimoniales de los autores derivados de los ESTUDIOS y ASESORÍAS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO el PROMOTOR y el IFC, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y ASESORÍAS correspondan a los consultores conforme a dicha Ley.
 - VI. Incluir un calendario que contenga las fechas de las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
 - VII. En la reunión de entrega final, el IFC deberá realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y ASESORÍAS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo necesario para tal fin. Por lo anterior, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la presentación ejecutiva.

El IFC entregará al PROMOTOR y al FONDO el informe final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS en medio digital, en un plazo de 8 días hábiles, contado a partir de la reunión de entrega final, acompañado de la certificación del PROMOTOR manifestando expresamente estar de acuerdo con dicha versión.

6. Entregar al FONDO copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de avance y entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
7. Entregar al FONDO las certificaciones de terminación en tiempo y forma de los ESTUDIOS y ASESORÍAS conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio.
8. Entregar al FONDO un oficio en que se obligue íntegramente a cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos del PRORESOL.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. El FONDO podrá realizar la entrega de los recursos correspondientes al APOYO al IFC, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el IFC deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO.

Las partes convienen que el APOYO se podrá desembolsar en una o varias exhibiciones al IFC por concepto de contraprestación, la cual no incluirá el pago de impuestos. El IFC deberá presentar su Propuesta de Servicios al PROMOTOR adjuntando un calendario de servicios en el que se establezcan los trabajos a ejecutar y entregables, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

El depósito del APOYO se realizará en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos referidos en esta cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍAS. El PROMOTOR bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones aplicables, llevará a cabo la contratación del IFC como Coordinador General para realizar los ESTUDIOS y ASESORÍAS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el personal del IFC y los consultores que éste contrate con el FONDO. Las partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del contrato que celebre con el IFC y los que este celebre con los consultores para llevar a cabo los ESTUDIOS y ASESORÍAS, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el IFC, los consultores o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ESTUDIOS Y ASESORÍA. El PROMOTOR se obliga a poner a disposición de la persona que designe el FONDO posteriormente a la firma del presente Convenio, la documentación e información que solicite el FONDO respecto de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la realización de los ESTUDIOS y ASESORÍAS.

SEXTA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y ASESORÍAS. El PROMOTOR y el IFC elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, el cual formará parte integrante del contrato con el IFC, a dichas reuniones el PROMOTOR invitará a representantes del FONDO y podrán asistir las personas que el propio FONDO señale por escrito, así como en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por los consultores.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, el IFC, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO.

SÉPTIMA. ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final del informe de los ESTUDIOS y ASESORÍAS, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS y ASESORÍAS se terminaron en tiempo y forma, a satisfacción del PROMOTOR y conforme al instrumento jurídico formalizado con el IFC.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el instrumento jurídico que haya celebrado con el IFC, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación.

respectiva que hará al IFC, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

Las partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 30 meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo ninguna licitación que resulte de la etapa de Diagnóstico y Planeación en el marco del Programa por causas no justificadas, éste se compromete a devolver al FONDO el monto dispuesto del APOYO en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de terminación de la relación jurídica con el IFC.

NOVENA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o del instrumento jurídico que celebre con el IFC,

así como (a los) consultor(es), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. Las partes convienen que i) la idoneidad de la contratación del IFC, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y ASESORÍAS quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS y ASESORÍAS.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Avenida Hidalgo No. 400, Colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México el día 23 de agosto de 2016, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE

PROMOTOR
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO


ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO


JUAN ENRIQUE BARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO


JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL